

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional

N° 214-2025-GRL/GGR

Huacho, 29 de mayo de 2025

VISTO: La Solicitud S/N; el Informe N° 339-2024-GRL-DRTPE-ODTPEC, recibido el 04 de diciembre de 2024; el Informe N° 2956-2024-GRL/SGRA-ORH, recibido el 19 de diciembre de 2024; el Informe N° 45-2025-GRL-GRDS-DRTPE, recibido el 03 de febrero de 2025; el Informe N° 382-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 18 de febrero de 2025; el Informe N° 579-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 20 de febrero de 2025; el Memorando N° 565-2025-GRL/GGR, recibido el 20 de febrero de 2025; el Memorandum N° 237-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 26 de febrero de 2025; el Informe N° 350-2025-GRL/SGRAJ, recibido el 24 de febrero de 2025; el Informe N° 173-2025-GRL/GRA/SL-SLPC, recibido el 09 de mayo de 2025; el Memorando N° 085-2025-GRL/GRA/SL, recibido el 12 de mayo de 2025; el Informe N° 543-2025-GRL/GRA-SRH, recibido el 15 de mayo de 2025; el Informe Legal N° 503-2025-GRL-GRAJ, recibido el 19 de mayo de 2025; el Informe N° 609-2025-GRL/GRA-SRH, recibido el 21 de mayo de 2025; el Informe N° 570-2025-GRL-GRAJ, recibido el 27 de mayo de 2025; la Hoja de Envío N° 3744-2025-GRL-GGR, recibido el 28 de mayo de 2025; y;

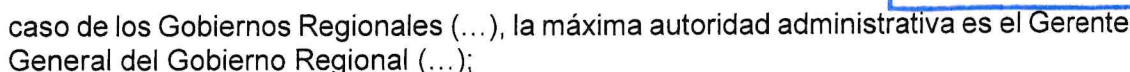
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, asimismo, el artículo 26 de dicho texto ha precisado que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional, lo cual guarda concordancia con lo previsto en el artículo 20 inciso I) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para el dictado de resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución, que expresamente le delegue el Gobernador Regional";

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil (SERVIR)", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que, en el





Que, mediante Solicitud S/N, el servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaria de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, solicita la continuidad de traslado a la ciudad de Cañete;

Que, mediante Informe N° 339-2024-GRL-DRTPE-ODTPEC, recibido el 04 de diciembre de 2024, la Sub Jefa de la Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Cañete, remite los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin de continuar con el trámite respectivo sobre la solicitud de continuidad de traslado presentado por el servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaria de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales:

Que, a través del Informe N° 2956-2024-GRL/SGRA-ORH, recibido el 19 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la autorización respecto a la solicitud de continuidad de desplazamiento del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaria de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete, conforme al Acta de Desplazamiento suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor, precisando que dicha dirección está ubicada en la provincia de Cañete (lugar de su residencia), por lo que, no le corresponde recibir bono por traslado;

Que, con Informe N° 45-2025-GRL-GRDS-DRTPE, recibido el 03 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, los actuados del expediente referido la autorización respecto a la solicitud de continuidad de desplazamiento del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaria de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete;

Que, a través del Informe N° 382-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 18 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Regional de Administración, se derive a quien corresponda el presente expediente administrativo para que se expida la correspondiente resolución que autorice la solicitud de continuidad de desplazamiento del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaria de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima;

Que, con Informe N° 579-2025-GRL-SGRA-ORH, recibido el 20 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional, los actuados del expediente referido la autorización respecto a la solicitud de continuidad de desplazamiento del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaría de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete, a fin de que se proyecte el acto resolutivo respectivo, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Memorando N° 565-2025-GRL/GGR, recibido el 20 de febrero de 2025, la Gerencia General Regional remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, los actuados del expediente referido la autorización respecto a la solicitud de continuidad de desplazamiento del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaría de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de que emita opinión legal y elabore el proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 543-2025-GRL/GRA-SRH, recibido el 15 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, en atención al **Memorandum N° 237-2025-GRL/SGRA-ORH, recibido el 26 de febrero de 2025, Informe N° 350-2025-GRL-SGRAJ, recibido el 24 de febrero de 2025, Informe N° 173-2025-GRL/GRA/SL-SLPC, recibido el 09 de mayo de 2025 y el Memorando N° 085-2025-GRL/GRA/SL, recibido el 12 de mayo de 2025**, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la autorización del Jefe inmediato respecto a la solicitud de continuidad de desplazamiento del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaría de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, sobre el particular, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - RIT, en sus artículos 69, 70 y 71, precisa respecto al movimiento de personal:

Artículo 69: "El traslado o reubicación es el desplazamiento permanente o temporal del trabajador a un nuevo cargo de igual nivel y con la categoría remunerativa correspondiente, sin interrupción de la relación laboral."

Artículo 70 "El traslado del trabajador fuera de la Provincia donde se encuentra laborando no procederá por decisión unilateral del Empleador, debiendo respetar sus derechos toda vez que el



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



traslado, traería consigo perjuicio en el ámbito familiar, económico y/o profesional salvo acuerdo entre las partes.

De producirse el traslado por mutuo acuerdo, deberá suscribirse un "Acta de Desplazamiento", en la que se consignará que el trabajador percibirá un bono equivalente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT). En caso sea trasladado entre las provincias de Huaura, Huaral o Barranca, percibirá Dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT). En ambos casos servirá para solventar los gastos del traslado e instalación, debiendo el trabajador acreditar el domicilio de origen y el nuevo domicilio que deberá ser verificado por la Oficina de Recursos Humanos. El valor de las UIT deberá ser la vigente a la suscripción del acta de Desplazamiento".

Artículo 71 "El traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría.

Que, es necesario determinar si la Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo - Cañete es o no una oficina desconcentrada del Gobierno Regional de Lima;

Que, debe tenerse en cuenta, de acuerdo al artículo 14 inciso 14.1. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que el órgano desconcentrado, entendido como una dependencia que ejercer competencias por delegación respecto de la administración a la que pertenece, desarrolla funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea que brinda bienes y servicios creándose para atender necesidades o para aumentar su cobertura en tanto la oficina desconcentrada es parte de un órgano mayor realizando funciones meramente rutinarias como recepción de expedientes administrativos, entrega de información a los ciudadanos, solicitudes y otras actividades;

Que, acuerdo a ello, la Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Cañete pertenece a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que depende organizacionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, la cual se encuentra en la provincia de Cañete, por lo cual, corresponde, según el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima – RIT;

Que, mediante Informe N° 570-2025-GRL-GRAJ, recibido el 27 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia General Regional, en atención al **Informe Legal N° 503-2025-GRL-GRAJ, recibido el 19 de mayo de 2025** e **Informe N° 609-2025-GRL/GRA-SRH, recibido el 21 de mayo de 2025**, y en atención a lo expuesto en los considerandos del presente informe, es de la opinión que se declare procedente la solicitud de continuidad de traslado del Servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaría de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo ubicada en la ciudad de Cañete, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo, adjuntando el proyecto de acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Hoja de Envío N° 3744-2025-GRL-GGR, recibido el 28 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados del **Exp. N° 3530278** a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, para que proceda conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, conforme lo establece el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción.

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021- GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CONTINUIDAD DE TRASLADO del servidor **LUIS ENRIQUE INJANTE HERNÁNDEZ**, personal CAS Indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, conductor I de la Secretaria de Consejo Regional desplazado a la Subgerencia de Logística – Área de Servicios Generales, hacia la **Oficina Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo**, ubicada en la ciudad de Cañete de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL